



# Asamblea General

Distr. limitada  
1° de febrero de 2005  
Español  
Original: francés/inglés/ruso

## Comisión sobre la Utilización del Espacio

### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

44° período de sesiones

Viena, 4 a 15 de abril de 2005

Tema 6 a) del programa provisional\*

### Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre

## Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales

### Nota de la Secretaría

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción. . . . .	1-3	2
II. Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales . . . . .	4-31	2

\* A/AC.105/C.2/L.253.



## **I. Introducción**

1. En el 42º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2003, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debía continuar su examen del resumen analítico en su 44º período de sesiones y en que, con el fin de mejorar su contenido, se invitase a los Estados miembros que aún no habían respondido al cuestionario sobre objetos aeroespaciales a que lo hicieran. Ello garantizaría que en el resumen figurara información de un número mayor y más representativo de Estados.
2. Al 14 de enero de 2005, se habían recibido otras cinco respuestas, enviadas por Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.
3. En el presente informe se sintetizan las respuestas recibidas de los Estados miembros después del 43º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/635/Add.11). Sólo se sintetizan los elementos de esas respuestas que resultan nuevos o diferentes respecto de las respuestas recibidas antes de enero de 2004 que figuran en el documento A/AC.105/C.2/L.249.

## **II. Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales**

### **Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?**

4. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 1: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.
5. Se formularon las siguientes observaciones y recomendaciones adicionales relativas a la definición:
  - a) En la definición no se hace una distinción entre los objetos aeroespaciales y otros objetos como los meteoritos; el objeto aeroespacial puede estar sujeto al control humano a cualquier altitud desde el punto de vista de su dirección y velocidad;
  - b) Cabría aceptar la definición si se sustituyera el término “objeto aeroespacial” por “vehículo aeroespacial” o “nave aeroespacial”, así como la expresión “para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo” por “para desplazarse por el espacio aéreo”;

c) La definición debería elaborarse en consulta con la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

6. Se opinó que no era posible aceptar la definición ya que el “vehículo aeroespacial” era sólo uno de los “objetos aeroespaciales”, y que no cabía definir un “objeto aeroespacial” como todo objeto con las citadas propiedades, ya que el término “objeto aeroespacial” podía incluir las señales aeroespaciales, las partículas cósmicas naturales que entran en la atmósfera terrestre, los vehículos aeroespaciales fuera de funcionamiento, los robots, los productos resultantes de la aplicación conjunta de la tecnología espacial y las ciencias de la Tierra (productos aeroespaciales) e incluso la infraestructura aeroespacial.

**Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?**

7. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 2: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

8. Se opinó que no existían divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurriera por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre. Esa opinión se basó en los siguientes aspectos: los objetos espaciales se rigen por los principios plasmados en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) (Tratado sobre el espacio ultraterrestre), en virtud de los cuales están sujetos al derecho consuetudinario en que se establece el derecho de paso inocente (libre y pacífico).

9. Se opinó que, teniendo en cuenta la importancia que reviste el esclarecimiento del régimen aplicable al paso inocente por el espacio aéreo, urgía formular y esclarecer normas internacionales pertinentes basadas en el modelo proporcionado por el derecho aplicable al paso inocente por las aguas territoriales.

**Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?**

10. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 3: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

11. Se opinó que la elaboración de un nuevo régimen sería factible sólo si se demarcaban el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

12. Se opinó que era indispensable estudiar a fondo las características de los objetos espaciales desde el punto de vista técnico, ya que las diferencias en sus características tecnológicas podrían exigir la adopción de criterios diferentes.

**Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?**

13. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 4: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

14. Se opinó que sería posible aplicar un criterio “basado en el destino del objeto” si se adaptaban adecuadamente los derechos aéreo y espacial de manera que reflejaran los requisitos de las naves aeroespaciales, y si se demarcaban claramente ambos dominios.

15. Se opinó que si un objeto aeroespacial se desplazaba por el espacio aéreo de un Estado estaría sujeto a la jurisdicción de ese Estado y que, mientras se encontrara en el espacio ultraterrestre, ese objeto estaría sujeto al derecho espacial, es decir, que se encontraría dentro de la jurisdicción del Estado en que hubiera sido registrado.

16. Se opinó que, durante el vuelo, los objetos aeroespaciales podrían considerarse sujetos al derecho espacial internacional o al derecho aéreo internacional, en dependencia del propósito de la misión. El desarrollo de la tecnología aeroespacial podría exigir la enmienda de las normas imperantes del derecho aéreo y espacial internacional.

**Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?**

17. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 5: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

18. Se opinó que, si bien se diferenciaban las fases de despegue y de aterrizaje, salvo a los efectos de esclarecer el régimen que regía el vuelo de los objetos aeroespaciales (conforme al principio de la libertad y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos previstos en el Tratado sobre el espacio

ultraterrestre), no era necesario considerar que ambas fases estaban sujetas a regímenes jurídicos diferentes, ya que su diferenciación era de carácter técnico. Sin embargo, ambas fases deberían estar sujetas al derecho espacial y no al aéreo.

19. Se opinó que todas las fases de las misiones de Tierra a Tierra deberían estar sujetas plenamente al derecho espacial. El régimen del derecho aéreo debería aplicarse a las naves que entraban temporalmente en el espacio ultraterrestre durante misiones Tierra-Tierra para transportar materiales o personas.

**Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?**

20. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 6: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

21. Algunos Estados convinieron en que las normas del derecho aéreo nacional e internacional serían aplicables a un objeto aeroespacial de un Estado mientras se encontrase en el espacio aéreo de otro Estado. Esos Estados señalaron también lo siguiente:

a) Habida cuenta de la diversidad de la base jurisprudencial del derecho aéreo y el derecho espacial, debería determinarse racionalmente el alcance de su aplicabilidad. Los de mayor importancia serían los principios de la soberanía nacional sobre el espacio aéreo y la libertad para la realización de actividades en el espacio ultraterrestre. Además, sería preciso examinar, entre otros, los principios relativos a la responsabilidad civil, la responsabilidad de los Estados y la criminalidad;

b) Las normas del derecho aéreo nacional e internacional se aplicarían únicamente a los objetos aeroespaciales en misiones Tierra-Tierra, pero no a los objetos aeroespaciales destinados a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre;

c) Si un objeto aeroespacial se encontrase en el espacio aéreo de un Estado, estaría sujeto a la jurisdicción de ese Estado, pero si se encontrase en el espacio aéreo internacional, se aplicaría el principio de la nacionalidad, es decir, estaría sujeto a la jurisdicción del Estado en que hubiera sido registrado.

22. Se opinó que el destino del vuelo era un factor importante que debía tenerse en cuenta al responder la pregunta. Si el objeto aeroespacial se encontraba simplemente en tránsito entre la Tierra y el espacio ultraterrestre, debería aplicarse el derecho espacial internacional. Sin embargo, era importante examinar los problemas que surgirían en relación con la seguridad del Estado sobre el cual volaría el objeto aeroespacial o en cuyo territorio tendrían lugar el despegue o el aterrizaje. Por consiguiente, para que las normas del derecho internacional reflejaran esas cuestiones y al mismo tiempo tuvieran en cuenta el principio de paso libre, sería necesario negociar y concertar acuerdos internacionales por los que se garantizaran los derechos de los Estados en relación con la seguridad, la protección del medio ambiente y la contaminación.

**Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?**

23. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 7: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

24. Se opinó que en el derecho consuetudinario se preveía el paso inocente y libre. Sin embargo, teniendo en cuenta los problemas que se derivaban de dicho paso, era importante considerar la posibilidad de enmendar el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo), a fin de esclarecer las disposiciones que regían la responsabilidad por daños ocasionados por actividades lícitas.

25. Se opinó que, pese a que no existían reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de un “vehículo aeroespacial”, en el caso del “objeto espacial” existían principios en relación con el rescate de astronautas, la asistencia, la devolución de objetos espaciales, la asistencia mutua y la cooperación en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, la buena vecindad y la responsabilidad absoluta por daños ocasionados.

**Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?**

26. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 8: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

27. Se opinó que en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre se definían las normas jurídicas internacionales pertinentes.

**Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?**

28. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 9: Finlandia, Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania.

29. Se opinó que las normas relativas a la matriculación de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre no podían aplicarse como tales a los vehículos aeroespaciales. En el derecho aéreo, la matriculación determinaba la nacionalidad de la nave y era indispensable para toda posterior reclamación civil, comercial y penal. En el derecho espacial, la matriculación determinaba el ejercicio de la jurisdicción, el control y la responsabilidad.

**Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?**

30. Los siguientes Estados miembros presentaron respuestas a la pregunta 10: Portugal, Rwanda, Turquía y Ucrania<sup>1</sup>.

31. Los Estados no presentaron opiniones diferentes de las ya reflejadas en el resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales (A/AC.105/C.2/L.249).

*Notas*

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre agregó la pregunta 10 durante el 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Solamente abordaron la cuestión los Estados que presentaron respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales después de 2002.